

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
Magistrado Ponente. Dr. CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ

Ibagué, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: No. 73001-33-33-002-2018-00054-01
Interno: No. 2020 - 555
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GABRIEL ALFONSO PULIDO BONILLA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.
Referencia: Auto decreta prueba de oficio

Prueba de Oficio

Encontrándose el proceso para dictar sentencia de segunda instancia, observa el Despacho que conforme al artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, el objeto de los procesos que se adelanten ante esta Jurisdicción es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, y la preservación del orden jurídico.

Que en consonancia con la anterior disposición, el inciso segundo del artículo 213 *ibídem*, consagra la facultad que ostenta el Juez, **la Sala**, sección o subsección, según corresponda, para que una vez oídas las alegaciones y antes de dictar sentencia, ordene la práctica de las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos que interesen al proceso.

En el asunto *sub examine*, se observa que en el libelo demandatorio, el accionante en calidad de Mayor ® del Ejército Nacional pretende el, reajuste de su asignación de retiro con inclusión de la prima de actualización como factor salarial, así como, de conformidad con la escala gradual porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) decretado por el DANE, desde 1997.

Por su parte, el juez *a quo* accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia de ello, ordenó el reajuste de la asignación de retiro del señor

Auto decreta prueba de oficio

Pulido Bobadilla conforme al IPC decretado por el DANE para los años 1997 a 2004, así como, al pago de las diferencias que resulte con su aplicación desde el 17 de septiembre de 2013; y en contraste denegó el reconocimiento de la prima de actualización correspondiente a los años 1993, 1994 y 1995 por encontrarse prescritos.

A su turno, el vocero judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, recurrió la decisión de instancia, a efectos de que esta superioridad disponga su revocatoria, e indicó que, la autoridad judicial primaria se excedió al reconocer el reajuste de la asignación conforme al IPC por cuanto a su juicio esto no había sidouplicado por el actor y que, la entidad ya había reconocido tal reajuste en consideración a la Resolución No. 612 del 12 de febrero de 2012, conforme a la cual presuntamente le dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Tribunal el 20 de septiembre de 2011, no obstante, no arrimó documento alguno que dé cuenta de ello.

Luego entonces, y teniendo de presente lo anterior, esta Sala de decisión considera que existen hechos oscuros y difusos que no permitirá abordar con exactitud si es procedente o no que se ordene el reajuste de la prestación vitalicia del actor conforme al IPC durante los años 1997 a 2004, o si por el contrario, se podría estar ante una eventual configuración de cosa juzgada, es decir, no se tiene certeza de sí esto ya fue un tema sujeto a control judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

En consecuencia de lo anteriormente establecido, la Sala **ORDENARA** por Secretaria, **OFICIAR** a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, con miras a que remitan copia de la Resolución No. 612 del 12 de febrero de 2012, conforme a la cual presuntamente le dio cumplimiento a la sentencia proferida por este Tribunal el 20 de septiembre de 2011, y del mentado fallo de contar con él, puesto que esta judicatura desconoce tales documentos que se hacen necesarios para adoptar la decisión que en derecho corresponda, para lo cual se concede un término de cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

Asimismo, se ordena a la Relatoría de esta Corporación que de inmediato, proceda a realizar la búsqueda de la sentencia proferida por este Tribunal el 20 de septiembre de 2011, dentro del proceso que hubiere sido promovido por el señor GABRIEL ALFONSO PULIDO BONILLA contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

RAD: 2018-00054-01

Auto decreta prueba de oficio

Conforme a las directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se han tomado medidas por motivos de salubridad pública, la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de medios electrónicos y se notificará a los interesados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA
Magistrado



JOSÉ ALÉTH RUIZ CASTRO
Magistrado

CARLOS ARTURO MENDIETA RODRÍGUEZ
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Arturo Arturo Mendieta Rodriguez Rodriguez

Magistrado

Oral 4

Tribunal Administrativo De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b322390d544bf2b123fc21b6180eaba70ff5ef6db66f4a1c41e2729d942e8120**

Documento generado en 22/03/2022 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>